

Circular N° 396/18

Procedimiento para la determinación de Precios de Ajuste

Se informa a los señores Agentes que el Directorio ha resuelto modificar a partir del próximo **21 de agosto de 2018** el procedimiento para la determinación de los precios de ajustes de los diferentes productos negociados tanto en la rueda de piso como en la rueda electrónica incorporando a dicho procedimiento, los puntos i) y j).

Procedimiento de precios de ajuste

En forma diaria el precio de ajuste se determina (a excepción del día de vencimiento del contrato para productos con liquidación financiera - Ej. CHG, I.C.A. Dólar, Futuros de Acciones, Productos Minis.), mediante el siguiente procedimiento, teniendo en cuenta los períodos de cosechas en caso de corresponder según el producto y las operaciones/ofertas realizadas/ofertadas conjuntamente en el ámbito de negociación de piso y electrónico:

- a) Operaciones
 - a.1) En caso de posiciones líquidas, el precio de ajuste será el promedio ponderado por volumen (PPV) de los precios de las transacciones ejecutadas en el último minuto, siempre y cuando las operaciones registradas sean mayores o igual a 3.
 - a.2) El procedimiento antedicho no es de aplicación para posiciones correspondientes al mes en curso. Para estos casos, el precio de ajuste correspondiente a la posición del mes en curso se calculará tomando las operaciones de los últimos 5 minutos, sin considerarse cantidad mínima de contratos.
- b) Para las restantes posiciones se calculará los spreads promedios ponderados negociados entre meses. Esta diferencia obtenida más el precio de ajuste resultante en el punto a.1) será utilizada para establecer el precio de ajuste. Para obtener este valor se utilizará:
 - a. El promedio ponderado por volumen negociado en la modalidad de negociación spread, para aquellas posiciones que se puedan negociar bajo esta forma.
 - b. El spread implícito negociado, entendiéndolo a éste como la diferencia de precio entre la posición A y la posición B siempre y cuando el tiempo transcurrido entre el precio realizado entre ambas no supere un minuto.
- c) En caso de no contar con los suficientes datos para realizar el cálculo antes mencionado, para las restantes posiciones la Gerencia evaluará la siguiente información:
 - c.1) Ofertas
 - c.1.1) Promedio simple entre las ofertas de compra y de venta, siempre y cuando existan ofertas y además la oferta de compra sea mayor **al último precio negociado** o la oferta de venta sea menor **al último precio negociado**. En caso de existir sólo oferta de compra o venta se adicionará un tick (precio mínimo de variación para el producto), hacia arriba o hacia abajo, según corresponda. Si tanto la compra fuera menor o igual y/o la venta fuera mayor o igual **al último precio negociado**, el precio de ajuste determinado será este último.
 - c.1.2) Promedio simple entre las ofertas de compra y de venta, siempre y cuando existan ofertas y además la oferta de compra sea mayor o igual al **precio de ajuste del día anterior** o la oferta de venta sea menor o igual al **precio de ajuste del día anterior**. En caso de existir sólo oferta de compra o venta se adicionará un tick (precio mínimo de variación para el producto) hacia arriba o hacia abajo, según corresponda. Si tanto la compra fuera menor y/o

la venta fuera mayor al **precio de ajuste del día anterior**, el precio de ajuste determinado será este último.

- c.2) Los spreads negociados durante la rueda de negociación. Para obtener este valor se utilizará:
 - a. El promedio ponderado por volumen negociado en la modalidad de negociación spread, para aquellas posiciones que se puedan negociar bajo esta forma.
 - b. El spread implícito negociado, entendiendo a éste como la diferencia de precio entre la posición A y la posición B sin importar el tiempo transcurrido entre el precio realizado entre ambas.
- c.3) El cambio sufrido entre el precio del día calculado en a); b); c-1.1) o c-1.2) –en ese orden- y el precio del día anterior.
- c.4) El valor teórico del futuro teniendo en cuenta el precio del subyacente de referencia en el mercado *spot* (*precio del disponible*) y la curva de precios resultante de los precios de ajuste del día anterior.
- c.5) En caso de no llegar a un precio de ajuste por los métodos antes mencionados, se utilizará el precio de ajuste del día anterior.
- c.6) Nivel de precios durante la jornada de negociación.
- c.7) Cualquier otra información que se considere relevante.

Para estos casos la Gerencia podrá llamar a un operador que haya estado presente en la rueda de operaciones y que no haya intervenido en la formación de precios, oficiando de testigo quien firmará la planilla de precios de ajustes.

- d) Para el caso de las posiciones disponibles, se utilizará para su determinación el precio promedio ponderado de las operaciones realizadas durante toda la jornada. En el caso de no contar con operaciones, la Gerencia junto con los semaneros evaluarán la información necesaria para establecer dicho precio de ajuste.
- e) Para el caso de las bases, se regirán por el siguiente procedimiento:
 - e.1) El precio de ajuste será el promedio ponderado por volumen (PPV) de los precios de las transacciones ejecutadas durante toda la rueda.
 - e.2) Promedio simple entre las ofertas de compra y de venta, siempre y cuando existan ofertas y además la oferta de compra sea mayor **al último precio negociado** o la oferta de venta sea menor **al último precio negociado**. En caso de existir sólo oferta de compra o venta se adicionará un tick (precio mínimo de variación para el producto) hacia arriba o hacia abajo, según corresponda. Si tanto la compra fuera menor o igual y/o la venta fuera mayor o igual **al último precio negociado**, el precio de ajuste determinado será este último.
 - e.3) Promedio simple entre las ofertas de compra y de venta, siempre y cuando existan ofertas y además la oferta de compra sea mayor o igual al **precio de ajuste del día anterior** o la oferta de venta sea menor o igual al **precio de ajuste del día anterior**. En caso de existir sólo oferta de compra o venta se adicionará un tick (precio mínimo de variación para el producto) hacia arriba o hacia abajo, según corresponda. Si tanto la compra fuera menor y/o la venta fuera mayor al **precio de ajuste del día anterior**, el precio de ajuste determinado será este último.
 - e.4) De no existir precios realizados durante la jornada, como ofertas registradas, el precio de ajuste será el mismo que el día anterior.

- f) Modalidad operativa de SPREAD: El precio de referencia diario será calculado teniendo en cuenta el valor teórico del “SPREAD”. Para ello se tomarán los precios de ajustes calculados en los meses que lo integran, restando al ajuste de la posición más lejana el ajuste de la posición más cercana.
- g) Último día de negociación Futuros de Acciones: El precio de ajuste final será determinado en base al precio promedio ponderado de todas las operaciones registradas para el plazo de 48 hs. en el lapso de 10 minutos anteriores a la última operación. En caso de que el volumen nominal de operaciones registradas en dicho lapso no supere la suma de \$1.000.000, se extenderá el lapso de cómputo hasta superar dicha suma.
- h) Último día de negociación Productos Minis: Para aquellos días en que se produzca el vencimiento de los productos minis, el procedimiento utilizado en a.1) para el producto sobre el cual liquida será el promedio ponderado por volumen (PPV) de los precios de las transacciones ejecutadas en los últimos 10 minutos, siempre y cuando las operaciones registradas sean mayores o igual a 7.
- i) Precio de ajuste para liquidación al vencimiento del Índice Soja Rosafé: El precio será determinado dividiendo el valor en pesos determinado diariamente según el artículo 15 del contrato, por el tipo de cambio Comunicación “A” 3500. En la imposibilidad de establecer un precio de ajuste final, el mismo se determinará, tomando como base el precio de referencia estimativo de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. En caso de que este precio no estuviera disponible, resultará de aplicación el punto k) de la presente.
- j) Precio de ajuste para liquidación al vencimiento de productos Chicagos en toneladas: Se tomará el precio de ajuste, de la posición más cercana publicado en el sitio web www.cmegroup.com y se lo multiplicará por el factor 0.367444 en el caso del producto SOJA CHICAGO EN TONELADAS y por 0.393685 en el caso de MAÍZ CHICAGO EN TONELADAS, redondeando el mismo a 1 (un) decimal.
- k) Si la Gerencia considera que los precios de ajuste calculados por el presente procedimiento no reflejan fielmente el estado del mercado, podrá establecerlos en base a la información del mercado.

Las aplicaciones de operaciones donde un mismo agente sea comprador y vendedor (siempre que la cuenta de negociación sea la misma) y las aplicaciones en el mercado de piso, no serán tenidas en cuenta para la determinación del precio de ajuste.

Queda sin efecto la Circular N° 378/17.

Buenos Aires, 17 de agosto de 2018

Cdor. Adrián C. Isnardo
Gerente General